República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCIÓN No. 11506 - 12 - 2023

"Por la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa"

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado entre otros: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

El artículo 49 de la Constitución Política dispone: ***"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado".*** Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. ***Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*** También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El artículo 5 de la Ley estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

El Departamento del Cauca como entidad territorial, tiene funciones en la materia, al respecto el artículo 43 de la ley 715 de 2001 dispone:

> "**Articulo 43.** Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, **corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción,** atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:
>
> 43.1. De director del sector salud en el ámbito departamental.
>
> 43.1.1. **Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud,** en armonía con las disposiciones del Orden Nacional.

REVISIÓN JURÍDICA Cristian F. España C&E ABOGADOS S.A.S.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas, y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas.(...)

43.1.9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales.(...)

43.2 De prestación de servicios de salud

43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.(...)

43.3. De Salud Pública(...)

43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento".

A partir de lo antes mencionado y de la necesidad reportada por la E.S.E Tierradentro, el Proceso de Gestión de la provisión de Servicios Individuales considera que se hace necesario la dotación de equipos biomédicos y equipos industriales de uso médico en el Punto de Atención de Turmina, para fortalecer la red de servicios pública y mejorar la prestación del servicio de salud.

Como meta trazadora por la Nación y el Departamento del Cauca se diseñó el proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" que tiene como meta de resultado: "mejorar el desempeño institucional", por lo cual se hace necesario apoyar en el Departamento del Cauca a las diferentes Instituciones Prestadores de Servicios de Salud que hacen parte de la red pública, en sus diferentes puntos de atención que se encuentran en los diferentes municipios, con equipos biomédicos, industriales, hospitalarios, tecnología, red de conexión, transporte asistencial básico y Medicalizado, infraestructura hospitalaria, asistencias técnicas, asesorías y formación del talento humano en salud, lo cual se encuentra deficiente y genera un riesgo en accesibilidad, oportunidad, seguridad, equidad, pertinencia y continuidad en la prestación del servicio de salud. Este proyecto fue registrado en el banco de proyectos del departamento, el cual cuenta con Concepto de Viabilidad y registro BPIN No. 2020003190167 de la Secretaria de Planeación Departamental.

El Gobierno Nacional mediante la expedición de la Resolución 3100 de 2019 reglamenta la dotación de equipos para la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el nivel de complejidad y los servicios inscritos en el Registro Único de Prestadores de salud (REPS).

Por lo tanto, para cumplir con el objetivo y la meta de resultado del proyecto en mención, es pertinente y necesario celebrar un convenio interadministrativo, de conformidad con el Art. 209 de la Constitución, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, con el objeto de aunar esfuerzos con el fin de dotar equipos biomédicos y equipos industriales de uso médico, y suplir las falencias en la prestación

REVISIÓN JURÍDICA Cristian F. España C&E ABOGADOS S.A.S.

de los servicios de salud, ampliar la capacidad instalada con criterios de calidad al servicio de la población, además de la disminución de la ocurrencia de eventos e incidentes adversos, logrando la satisfacción del usuario, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente por el sistema obligatorio de garantía de la calidad de la TIERRADENTRO E.S.E, punto de atención de Turmina.

En este convenio el aporte de la Empresa Social del Estado TIERRADENTRO E.S.E. será en especie al suministrar su capacidad Técnica y las gestiones administrativas para el logro de este convenio interadministrativo.

El Departamento del Cauca, con el fin de aportar en el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud en el municipio de inza realizará el aporte de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 77.726.854).

Para el efecto y con el propósito de cumplir con las obligaciones, el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud y la ESE cuentan con la siguientes disponibilidades presupuestales:

APORTE	VALOR APORTE REALIZADO	CDP No.
DEPARTAMENTO DEL CAUCA	$ 77.726.854	No. 6339 del 3 de Noviembre de 2023.

Al respcto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

> "**ARTICULO 95.-** Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (...)

Que el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

> "Articulo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> (...) 4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
> (...)
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)"

REVISIÓN JURÍDICA Cristian F. España C&E ABOGADOS S.A.S.

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

> "Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales"

Que la Empresa Social del Estado Tierradentro ESE es una entidad estatal con personería jurídica, representada legalmente por su gerente y las actividades objeto del convenio que se pretende suscribir tienen relación directa con su objeto social, razón por la cual resulta procedente la suscripción del correspondiente convenio interadminsitrativo, aplicando para el efecto la modalidad de contratación directa establecida en el literal c) del numeral 4 del artóculo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación directa que tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE INZA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y EQUIPOS INSDUSTRIALES DE USO MEDICO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DE TURMINA, PUNTO DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E TIERRADENTRO, de conformidad con los estudios previos elaborados por la entidad, convenio que se suscribirá con la Empresa Social del Estado Tierradentro ESE.

SEGUNDO: El valor del respectivo convenio se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6339 del 3 de Noviembre de 2023.

TERCERO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal c) numeral 4º artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en el portal de SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 12 DIC 2023

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

REVISIÓN JURÍDICA
Casilan F. España
C&E ABOGADOS S.A.S.

Proyecto: Alejandro Rojas Fernández – Abogado P.G.J.
Reviso: C&E ABOGADOS S.A.S
Reviso: Ana Lucia Calvo Bonilla – Profesional Especializada P.G.J.
Reviso: Juan Fernando Ortega – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Diana Marcela Enríquez Ordoñez Secretaria de Salud del Departamental del Cauca.